

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

378 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de ampliación de inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de la mercantil Eurocontrol, S.A.

Visto el expediente número 02/11 seguido a Eurocontrol, S.A., con C.I.F. A-28318012 y domicilio para notificaciones en C/ Azarbe del Papel, 14, 30007-Murcia, al objeto de ampliar la inscripción de la mercantil como Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 27/1998 de 14 de mayo de entidades colaboradoras y demás normativa aplicable, resulta:

A) Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante escritos de fecha 28-12-98 y 20-05-99, la empresa referenciada solicitó la inscripción como Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental, para los campos b), d), campo a) para ruido y, campos c) y e) para residuos, ruido, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

Con fecha 29 de julio de 1999, se resuelve el expediente n.º 1106/98, quedando formalizada la inscripción en los campos d), c) y e) en las modalidades solicitadas y a) en la modalidad de ruido.

Segundo.- Mediante escrito de 24 de mayo de 2011, la empresa referenciada solicita la ampliación de la inscripción en el registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, expediente ECA 2/11, concretándose el 23 de noviembre de 2011 que el campo de actuación para el que solicita la ampliación es el campo b) "controles reglamentados en materia de emisiones atmosféricas y calidad del aire".

Tercero.- Con fecha 22 de diciembre de 2011, tras las comprobaciones necesarias, se ha emitido informe técnico en el que se determina que la empresa Eurocontrol, S.A., cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 27/1998 para la inscripción en el campo b).

Cuarto.- Resultando que con fecha 1 de enero de 2010 entró en vigor la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada que deroga la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del medio ambiente de la Región de Murcia y en particular su artículo 52.2 que literalmente afirma; "La declaración de medio ambiente, al menos con una periodicidad trianual contendrá un certificado expedido por entidad colaboradora con la Administración sobre el cumplimiento, por parte de la empresa, de la legislación ambiental vigente, del Programa de Vigilancia Ambiental y/o medidas correctoras impuestas en el proceso de adecuación de la industria y demás actividades a la normativa ambiental vigente", por lo que el campo d) del Decreto 27/1998 "Certificación sobre el cumplimiento de la legislación ambiental que han de acompañar a la declaración anual de las empresas", ha perdido eficacia.

Quinto.- El 23 de diciembre, la mercantil presenta escrito comunicando la aceptación de los condicionantes impuestos en la Propuesta de Resolución.

B) Fundamentos de derecho.

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano directivo competente para instruir y resolver este expediente de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Segundo. El procedimiento seguido ha observado todos los principios informadores de las potestades administrativas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, respetando los derechos de defensa y audiencia que incumben al interesado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, las demás normas de general y pertinente aplicación y de conformidad con el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental,

Resuelvo:

Primero. Inscribir a la empresa Eurocontrol, S.A., como Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental con la Consejería de Presidencia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el número 2/11 para que pueda desarrollar sus funciones en los siguientes campos y modalidades:

Los campos y modalidades de actuación para las cuales queda acreditada son:

a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza:

- En ruido

b) Controles reglamentados en materia de emisiones atmosféricas y calidad del aire. Para:

I.- Emisión

II.- Inmisión

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras.

Las modalidades señaladas en los apartados c) y e) para los siguientes campos: residuos, ruido, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

Segundo. El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Para las tarifas orientativas a aplicar, con carácter revisable anualmente, se indican los márgenes siguientes:

Hora titulado superior:	Entre 24.04 € y 36.06€
Hora titulado medio:	Entre 21.04€ y 33.06€
Hora trabajador especialista:	Entre 12.02€ y 18.03€
Hora trabajador sin cualificar:	Entre 6.01€ y 15.03€
Dieta completa:	Entre 36.06€ y 66.11€
Media dieta:	Entre 15.03€ y 30.05€
Mínimo por expediente:	Entre 90.15€ y 270.46€
Desplazamientos:	Entre 0,14€/km y 0,24€/km
Análítica:	La tarifa propuesta por la entidad

Cuarto. En ejercicio de sus funciones la entidad colaboradora se ajustará a las normas concretas, prescripciones y metodologías que para realizar las actuaciones se señalen por el Servicio de Inspección y Control Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, se concretan las condiciones siguientes:

1.º La comunicación previa a la actuación de la entidad, a que se refiere el art. 10.3 del Decreto, se ajustará al modelo elaborado por el Servicio de Inspección y Control Ambiental.

2.º Los informes elaborados por la entidad en el ejercicio de su actuación en los campos a), c) y e), responderán al contenido mínimo especificado en la instrucción técnica elaborada por el Servicio de Inspección y Control Ambiental para este fin. Se conservará copia de la información referida a cada actuación durante un periodo no inferior a cinco años.

3.º Para facilitar la comprobación anual de la veracidad y exactitud de los informes y certificaciones expedidos por la Entidad Colaboradora, se llevará un libro de registro que se ajustará al modelo elaborado por el Inspección y Control Ambiental. Las Entidades inscritas en el campo a) y b) de este Decreto, referente a operaciones de toma de muestras y análisis, llevarán además registro de funcionamiento, mantenimiento, comprobación, calibración y validación de los equipos e instrumentos de medición.

4.º De aquellas actuaciones practicadas por la Entidad Colaboradora de las que pudieran haberse detectado posibles infracciones por las empresas o actividades objeto de informe o certificación se dará cuenta al órgano ambiental competente, en el plazo máximo de 15 días.

5.º Anualmente antes del 1 de marzo, se presentará memoria anual de las actividades desarrolladas conforme a lo expuesto en el art. 10.6 del Decreto 27/1998, firmada por el representante legal de la Entidad Colaboradora. El contenido se ajustará al modelo elaborado por el Inspección y Control Ambiental.

6.º Junto con la memoria anual se acreditará documentalmente la formación recibida en relación a la normativa de aplicación en la Comunidad Autónoma de Murcia, con especial referencia a las disposiciones de carácter general, emanadas de la Administración Ambiental Regional y de las Administraciones Locales.

Quinto. Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que, conforme con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses,



se considerará desestimado el recurso por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso- administrativo ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en e plazo de seis meses, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente del producirse el silencio administrativo.

Murcia, 27 de diciembre de 2011.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa María Navarro Caballero.